

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 16 de 2021. A despacho proceso declarativo informándole que el juzgado Primero Civil Circuito declaró una nulidad a partir del edicto emplazatorio.

SANDRA MILENA
GUTIÉRREZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2020-00092**-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y el auto de fecha 2 de noviembre de 2021 por medio del cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado al interior del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por promovido por la recurrente en contra de las señoras Melba Hincapié Mejía, Delia Isabel Hincapié Mejía, Herederos Indeterminados De Carmen Elvira Teresa Mejía Y José Jesús Hincapié López y Personas, a partir de la expedición del edicto emplazatorio visto a folio 12 del cuaderno 1, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme se expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen con el fin de que se rehagan en legal forma los emplazamientos previstos en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto. Los emplazamientos en mención deberán realizarse conforme a la ritualidad vigente para la época en que se ordenaron (CPG, art. 625, num. 5°).

La notificación del auto admisorio a los demandados conservará validez, como también sus contestaciones y la prueba documental que allegaron.

No obstante, la diligencia de inspección judicial, y la audiencia en que se agotaron las etapas de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso –incluyendo las pruebas recaudadas en las mismas–, deberán ser renovadas, habida cuenta que se adelantaron sin haberse anunciado en legal forma la existencia del proceso de declaración de pertenencia

Se obedecerá al superior y en consecuencia y de conformidad con las advertencias dadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito se procederá a realizar los siguientes ordenamientos :

- La notificación de los herederos indeterminados de los señores Carmen Elvira Teresa Mejía y José Jesús Hincapié López; de conformidad con el artículo 108 concordante con el 10 del Decreto 806 de 2020, esto es mediante edicto emplazatorio, pero en formato de emplazamiento diferente, con anotaciones individuales en el TYBA.

Respecto de las personas que crean tener derechos sobre el bien inmueble, en los formatos de emplazamiento se anunciará que el emplazamiento se entenderá transcurrido en el término de un (1) mes para contestar la demanda, contados a partir de la inclusión de los datos de la valla o el aviso ante el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P)

Respecto al registro al que se hace alusión en la plataforma TYBA se verificará que **la anotación electrónica sea de pública consulta; es decir que no tenga activada la opción de “ privado ”, debiéndose dejar constancia en el expediente de haber transcurrido los correspondientes términos.**

Al procedimiento anterior no se le imprimirá trámite hasta tanto la parte demandante aporte al despacho las fotografías de la valla, con las características y formas a las que hace alusión el artículo 370 del C.G.P, el cual

deberá realizarse en un término no mayor a 30 días so pena de aplicarse la figura procesal del desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P numeral 1), toda vez que tales constancias gráficas también deben reposar en el expediente y deben ser adosadas a la correspondiente anotación electrónica.

Una vez transcurran los términos de rigor se procederá a nombrar nuevamente el curador que para efectos de celeridad procesal y prolongación de términos, será el mismo que venía desempeñando tal actividad- Dra. LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ -.

Agotado el procedimiento anterior en correcta forma se deberá proceder a fijar fecha para adelantar la inspección judicial nuevamente al predio objeto de la usucapión y las etapas procesales a las que hace alusión el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 202 del 22 /11/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8669e85f4a2f99080713ede7f0d250d122c10bc0d95a710d95718d832683fd29**

Documento generado en 19/11/2021 03:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>